

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 28 de agosto de 2026

OFICIO N° 245-2026 -PR

Señor

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; fortalecimiento de micro y pequeñas empresas; promoción del empleo; desarrollo productivo; régimen tributario; simplificación administrativa y otras materias, el cual cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por
FALCONI GALVEZ Juan Teodoro
FAU 20131371617 hard
Fecha: 2026.08.28 14:15:29
-05'00'

**LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN
MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; FORTALECIMIENTO DE MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS; PROMOCIÓN DEL EMPLEO; DESARROLLO
PRODUCTIVO; RÉGIMEN TRIBUTARIO; SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y
OTRAS MATERIAS**



Firmado
digitalmente
por RUIZ ATAU
Jessica Melina
FAU
20131371617
soft
Fecha:
2026.08.28
14:06:33 -05'00'

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, en materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria, migratoria; micro y pequeñas empresas; laboral y promoción del empleo; simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital; desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial; tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales; reforma estructural, organización, modernización del Estado y del servicio civil; vivienda y saneamiento; en los términos previstos en el artículo 104, en concordancia con el numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú y en el literal d) del artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Firmado digitalmente por
VEGA ROJAS Edward Alberto
FAU 20131371617 hard
Fecha: 2026.08.28 13:56:45
-05'00'



Firmado
digitalmente por
REBAZA
IPARRAGUIRRE
Edwar Segundo
FAU
20131371617
soft
Fecha:
2026.08.28
12:49:37 -05'00'

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades

El Congreso de la República delega facultades en el Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

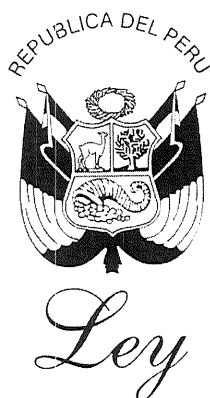
a. En materia penal, procesal penal, ejecución penal, policial, seguridad ciudadana, orden interno, penitenciaria y migratoria:

1. Legislar en materia migratoria y de nacionalidad, sobre el régimen de control y regularidad migratoria, así como el régimen de nacionalización, con la finalidad de promover una migración ordenada, segura y regular.



Firmado
digitalmente por
BORDA
GONZALES Cesar
Augusto FAU
20131371617 soft
Fecha: 2026.08.28
11:34:57 -05'00'

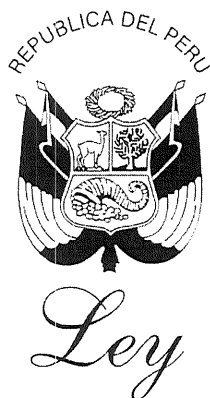
2. Modificar el marco normativo en materia de rastreo, localización, geolocalización, control, registro, trazabilidad, baja de líneas y bloqueo de equipos terminales móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación utilizados ilícitamente, así como respecto de las comunicaciones ilegales establecidas desde los establecimientos penitenciarios y/o centros juveniles; con el propósito de fortalecer la persecución de delitos y prevenir el uso ilícito de las tecnologías de la información y comunicación.
3. Modificar el marco normativo sobre armas de fuego, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, a fin de fortalecer su control, trazabilidad, fiscalización y las condiciones para su acceso, adquisición, posesión y uso.
4. Reformar el sistema nacional penitenciario, con la finalidad de fortalecer la seguridad y la reinserción social.
5. Regular la participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad externa y apoyo operativo al personal de los establecimientos penitenciarios, conforme al marco constitucional vigente.
6. Legislar en materia de intervenciones de reinserción social juvenil y post egreso, a fin de fortalecer los procesos de resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.
7. Regular para los casos de delitos de alta peligrosidad, lesividad o pluriofensivos la libertad vigilada postpenitenciaria, así como la creación de su respectivo registro, a fin de prevenir la reincidencia y continuidad delictiva.
8. Legislar para combatir la delincuencia, criminalidad organizada y mercados ilícitos, a través de medidas dirigidas a fortalecer la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, así como en lo concerniente al tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria; incluyendo la modificación de las siguientes normas:
 - i. Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal y Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal; involucrando también lo concerniente a la conversión de pena y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal para delitos violentos o pluriofensivos, así como la modificación de las reglas de competencia territorial y transferencia de competencia para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados con la criminalidad organizada y bandas criminales.
 - ii. Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal; y Decreto Legislativo N.º 1094, Código Penal Militar Policial.
 - iii. Ley N.º 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, así como, en lo concerniente al Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, creado por Decreto Legislativo N.º 1735.



- iv. Decreto Legislativo N.º 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
 - v. Decreto Legislativo N.º 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y el Decreto Legislativo N.º 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
 - vi. Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos.
 - vii. Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.
 - viii. Ley N.º 32332, Ley que implementa la plataforma Denuncia Digital para el registro de denuncias digitales por delitos contra el patrimonio.
9. Legislar sobre el uso de armas no letales y equipamiento de protección especial y medidas complementarias para el personal que desarrolla labores de vigilancia, control y monitoreo de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
10. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, a fin de fortalecer y optimizar el marco normativo para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú frente amenazas que afecten el estado de derecho, seguridad ciudadana y orden interno, de conformidad con el marco constitucional vigente.
11. Establecer el marco legal que declare a las organizaciones criminales como organizaciones terroristas, y disposiciones para su clasificación y registro.
12. Establecer el marco legal que, en la práctica, permita ejercitar el derecho fundamental a la legítima defensa reconocido expresamente en el numeral 23 del artículo 2 de la Constitución, al estipular que quien ejercita tal derecho goza de una presunción de inocencia —contemplada en el literal “e” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución— respecto de la racionalidad de su respuesta a la agresión, por lo que la destrucción de la misma, que es *iuris tantum*, requiere de motivación cualificada, bajo sanción de nulidad.

b. En materia de micro y pequeñas empresas:

1. Establecer medidas para fortalecer los mecanismos de formalización voluntaria de las micro y pequeñas empresas (MYPE), mediante la reducción de barreras administrativas que dificultan su incorporación y permanencia en la economía formal, con la finalidad de simplificar los procedimientos y requisitos administrativos, promover la gratuidad de determinados servicios vinculados a la formalización e implementar medidas que faciliten el acceso de las MYPE a los beneficios asociados a la formalidad, de manera sostenible, así como para fortalecer el marco regulatorio del factoring.
2. Legislar sobre el ecosistema nacional de emprendimiento, innovación y desarrollo productivo, para:
 - i. Aprobar la Ley de Fomento al Ecosistema de Emprendimiento Innovador con la finalidad de crear y regular instrumentos de capital semilla, garantías, crédito productivo y otras modalidades de financiamiento dirigidas a facilitar el acceso de los emprendedores, de las micro y pequeñas empresas y los bionegocios a recursos financieros para el desarrollo de sus actividades productivas, y promover mayores niveles de inclusión financiera y fortalecimiento de las condiciones para el escalamiento empresarial.
 - ii. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1228, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento y expansión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con la finalidad de fortalecer el marco institucional de la Red CITE, ampliar su población objetivo, incorporar nuevas modalidades de organización y participación institucional, fortalecer los procesos de transferencia tecnológica y facilitar la prestación de servicios tecnológicos especializados dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.
 - iii. Aprobar un marco legal que habilite la realización de transferencias financieras por parte de los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas para financiar la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los CITE públicos, utilizando las fuentes de financiamiento que determine la legislación correspondiente, para fortalecer la descentralización de los servicios tecnológicos y ampliar la cobertura territorial de la Red CITE, particularmente en aquellas regiones con menores niveles de innovación y desarrollo productivo.
 - iv. Aprobar el marco legal que permita las transferencias financieras de los gobiernos regionales a favor del pliego Ministerio de Producción - Programa Nacional de Innovación y Desarrollo Productivo (PROINNOVATE) para el financiamiento de programas de innovación regional.
3. Modificar el régimen legal societario para hacerlo más moderno y flexible y el Decreto Legislativo N.º 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por



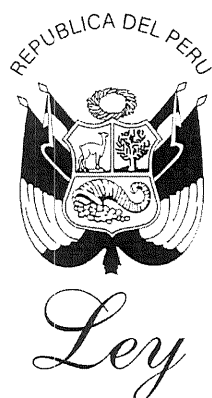
Acciones Cerrada Simplificada - SACS, para fortalecer la formalización, productividad y competitividad de los emprendimientos y negocios.

c. En materia laboral y promoción del empleo:

1. Legislar en materia de promoción del empleo, para dictar medidas y disposiciones normativas para atender la problemática del empleo, la empleabilidad y el autoempleo de la población juvenil, con la finalidad de promover la generación de oportunidades laborales y de desarrollo laboral y profesional, incluyendo la formación para el trabajo, la información sobre oportunidades laborales y el financiamiento.
2. Legislar en materia de la inspección del trabajo, para modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo con la finalidad de fortalecer de manera expresa las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL incorporando un enfoque preventivo, focalizado y basado en resultados, sin desnaturalizar la potestad fiscalizadora del Estado; y, para fortalecer la rectoría técnica de la SUNAFIL, a través de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de funciones del Sistema de Inspección del Trabajo sobre las microempresas comprendidas en el listado anual que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, facultando a SUNAFIL a ejecutar dichas funciones en coordinación con los gobiernos regionales.
3. Legislar en materia laboral, con el objeto de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bonos de productividad y otros incentivos por desempeño, sin carácter remunerativo para el sector privado, con la finalidad de promover la productividad y la mejora de los salarios en el mercado de trabajo.
4. Legislar en materia laboral, con el objeto de dictar disposiciones legales que resulten necesarias para precisar y mejorar el tratamiento de indemnizaciones para trabajadores de dirección y personal de confianza para el sector privado, con la finalidad de garantizar la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.
5. Fortalecer el marco legal de la actividad laboral privada, contemplando un régimen que fomente la formalización, incluyendo la seguridad social, los beneficios laborales y la protección contra el despido.
6. Modificar el régimen de feriados no laborables, con la finalidad de optimizar su uso para fomentar la productividad, conciliar la vida laboral y familiar y promover el turismo.

d. En materia de simplificación administrativa, eliminación de barreras burocráticas, calidad regulatoria y transformación digital:

1. Modificar el marco normativo en materia de procedimientos administrativos regulados en normativa de carácter general, así como dictar medidas de simplificación administrativa y mejora de prestación de servicios por las entidades públicas, a fin de optimizarlos y reducir cargas administrativas; optimizar el régimen de estandarización de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como sus requisitos; fortalecer los mecanismos de atención al ciudadano para el mejor desarrollo de las actividades económicas y el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los administrados.
2. Legislar en materia de transformación digital, seguridad digital en el sector público y privado, así como en la digitalización de las actividades y servicios del Estado, y entornos regulatorios de prueba, con el fin de incorporar soluciones innovadoras basadas en tecnologías digitales, y promover el desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas e infraestructuras públicas digitales, interoperables y escalables fomentando la gestión documental digital, el uso de credenciales digitales y firmas electrónicas.
3. Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para:
 - i. Modificar la definición de “Barreras Burocráticas”, a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad.
 - ii. Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas.
 - iii. Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos.
4. Modificar el marco normativo aplicable a la mejora de la calidad regulatoria a fin de consolidar la aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria en el Poder Ejecutivo.
5. Derogar la Ley N.º 32645, Ley que crea el Colegio Profesional de Artistas del Perú (CPAP), y dictar las disposiciones complementarias y transitorias necesarias para regular los efectos derivados de su derogación, en particular respecto de la comisión organizadora constituida para su implementación, el cierre de sus actuaciones y la entrega y custodia de la documentación generada.
6. Fortalecer el régimen aplicable a los derechos de tramitación de las entidades públicas, a fin de promover su adecuada determinación conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establecer mecanismos para su adecuación oportuna y asegurar que su cobro se



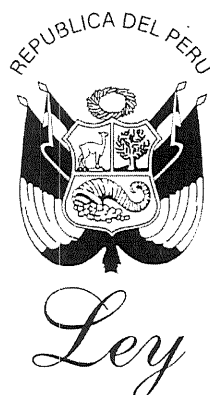
efectúe únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable.

e. En materia de desarrollo productivo, innovación, agraria y riego, recursos hídricos, infraestructura hidráulica, pesquera, acuícola, minería, turismo, hidrocarburos, electricidad, ambiental, recursos naturales e infraestructura productiva industrial:

1. Legislar en materia de desarrollo industrial, infraestructura productiva industrial, desarrollo tecnológico, modernización tecnológica, innovación y articulación productiva, con la finalidad de dictar normas para la habilitación urbana, zonificación y acceso a servicios básicos en materia de infraestructura productiva industrial; así como, para la venta o el otorgamiento de otros derechos reales de predios de propiedad estatal y la reinversión para fines industriales.
2. Legislar en materia agraria y de riego para impulsar el desarrollo agrario y de los territorios rurales, comprendiendo las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroforestales y silvopastoriles, con enfoque territorial, multisectorial e intergubernamental y mejora al acceso de los servicios de asistencia técnica y extensión agraria, a fin de:
 - i. Optimizar los marcos normativos de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, semillas y formación agrosanitaria; fortalecer la vigilancia, trazabilidad, certificación, fiscalización y respuesta frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios; y, articular el sistema agrosanitario nacional bajo la rectoría de las autoridades competentes, sin crear estructuras paralelas, con la finalidad de promover la seguridad alimentaria y nutricional.
 - ii. Promover la recuperación, conservación y manejo sostenible de las tierras de uso agrícola y de pastoreo, suelos, pastos naturales y forrajes; fortalecer la agricultura y ganadería sostenible y la diversificación productiva, a través del desarrollo de servicios de capacitación, asistencia técnica y promoción de la extensión agraria, innovación y cofinanciamiento, con participación de comunidades y organizaciones de productores.
 - iii. Modificar y fortalecer el régimen de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo el aprovechamiento sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre; la seguridad jurídica y protección de los bosques; condiciones habilitantes y la simplificación de títulos habilitantes; lucha contra la deforestación; la promoción de plantaciones forestales, la prevención de incendios forestales; y, el

fortalecimiento del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

- iv. Modificar la Ley N.º 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, para la eliminación del plazo de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y para establecer un plazo de tres (3) años para la transformación de asociaciones a cooperativas agrarias; y, fortalecer la asociatividad, gobernanza, gestión productiva y empresarial y prestación articulada de servicios a las organizaciones agrarias.
- v. Facilitar el acceso a créditos, garantías, seguros y otros instrumentos de financiamiento a la actividad agraria, mediante la creación del régimen jurídico del certificado de cosecha electrónico como título valor; la modernización y digitalización de los certificados de depósito y warrants de la Ley N.º 27287, Ley de Títulos Valores; su emisión, registro, publicidad, prelación, negociación, ejecución e integración con el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; la modificación de la Ley N.º 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, que incluye incorporar mecanismos paramétricos de activación de compensaciones del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA); y, la adecuación del Decreto de Urgencia N.º 027-2009, Dictan medidas extraordinarias a favor de las actividades agrarias, para habilitar administradores especializados regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) del Fondo AGROPERÚ, con supervisión, selección competitiva y rendición de cuentas.
- vi. Facilitar el acceso y articulación a mercados; optimizar las compras estatales de alimentos de agricultura familiar comprendido en la Ley N.º 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen de la agricultura familiar, y, la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 31872, Ley que modifica la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora; con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y denominación a Agromercado.
- vii. Optimizar e implementar mecanismos para el fortalecimiento del empoderamiento de la mujer rural e indígena, que incluya asistencia técnica y subvenciones tales como incentivos, proyectos de reconversión y planes de emprendimiento, entendiéndose que es un mecanismo gracial, con la finalidad de fortalecer sus capacidades organizativas, productivas y comerciales, facilitar su acceso al financiamiento, innovación y mercados, promover la reposición de sus activos productivos y contribuir a la autonomía económica de las mujeres productoras agrarias y al desarrollo sostenible de sus territorios.
- viii. Modificar la Ley N.º 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de optimizar el saneamiento físico-legal, formalización y titulación de predios rurales y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios; la rectificación, georreferenciación y solución de superposiciones; y, la consolidación, actualización e interoperabilidad del Catastro Rural

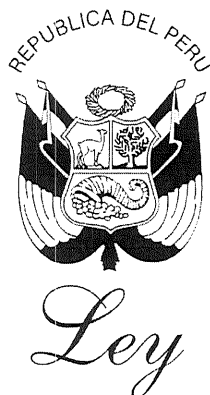


Nacional; preservando la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Sistema Catastral Rural.

- ix. Fortalecer la adaptación y resiliencia climática, la prevención y reducción del riesgo y la protección de productores frente a eventos adversos, incluyendo seguros y compensaciones objetivas.
3. Fortalecer la investigación, transferencia tecnológica e innovación, así como la extensión agraria, asistencia técnica, mecanización y tecnificación agraria, incluyendo:
- i. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, para incorporar la definición de innovación agraria, actualizar integrantes y competencias del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), fortalecer la rectoría del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y reconocer las Comisiones Técnicas Regionales y Agendas Regionales de Innovación Agraria.
 - ii. Regular el régimen jurídico de los bienes y servicios derivados de las actividades de investigación e innovación del INIA, su administración, registro, trazabilidad, disposición, comercialización y destino de recursos; los servicios exclusivos y no exclusivos; y, sus potestades de fiscalización y sanción.
 - iii. Crear o adecuar centros, redes e instrumentos especializados en adopción, transferencia y extensión, agregación de valor y servicios tecnológicos, articulados en el marco del SNIA y con las entidades y sistemas existentes.
 - iv. Modificar la Ley N.º 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA Agrario) , a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, las condiciones de participación y protección de los secigristas; así como, los mecanismos de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones derivadas de su marco normativo, con el propósito de promover su adecuada implementación y fortalecer la transferencia de conocimientos y tecnología, la investigación y la asistencia técnica, contribuyendo al cierre de brechas de los productores agrarios.
 - v. Fortalecer el Sistema Integrado de Estadística Agraria y el Padrón de Productores Agrarios, articulando con los observatorios, aplicaciones y plataformas sectoriales, mediante mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información y analítica de datos, constituyéndose en información base para realizar inteligencia productiva y de mercados, planificación, focalización de servicios y

para alertas tempranas, coordinando la prestación de servicios, a través de las Agencias Agrarias, respetando las competencias regionales.

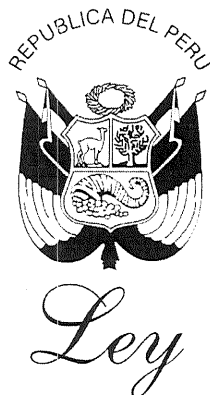
- vi. Crear o adecuar mecanismos de adquisición, financiamiento, cofinanciamiento, donación, adjudicación, transferencia, cesión en uso, arrendamiento, arrendamiento financiero, servicios de maquinaria y otras modalidades de acceso a maquinaria, equipos, implementos e infraestructura complementaria indispensable para su operación y mantenimiento, a favor de productores y organizaciones, con participación pública, privada y de cooperación internacional.
4. Legislar en materia de recursos hídricos e infraestructura hidráulica, para optimizar el marco normativo de la gestión integrada, multisectorial y sostenible, lo que implica:
- i. Modificar la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, comprendiendo conservación, disponibilidad, planificación por cuencas, aprovechamiento y uso eficiente; régimen económico, gobernanza, interoperabilidad e información y, simplificación del procedimiento para el otorgamiento, modificación y renovación de títulos habilitantes, incluyendo la prórroga de autorizaciones cuando subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, sin afectar disponibilidad, ambiente, derechos de terceros ni las reglas especiales de silencio administrativo.
 - ii. Modificar la Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y la Ley N.° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, comprendiendo medidas para fortalecer y simplificar el régimen jurídico aplicable al saneamiento físico-legal, la adquisición, la expropiación, la regularización predial, la constitución de servidumbres, la liberación de interferencias y demás actuaciones orientadas a garantizar la disponibilidad física y jurídica de los terrenos requeridos para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura hidráulica y de riego, con la finalidad de reducir las paralizaciones y las extensiones de plazo innecesarias en la ejecución de las inversiones.
5. Legislar en materia pesquera y acuícola, para:
- i. Fortalecer y modernizar el marco normativo de las actividades pesqueras y acuícolas en su cadena de valor, y los derechos generados por ésta, incluyendo su productividad, competitividad económica, desarrollo sostenible, investigación científica, clasificación de la flota pesquera marítima, fiscalización y sanción para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, gestión y seguridad de las infraestructuras pesqueras artesanales, innovación, sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, procesamiento, transformación, comercialización, financiamiento y acceso a mercados.



- ii. Formalizar las embarcaciones artesanales del ámbito continental, así como de los agentes en pesca y acuicultura; y capacitación certificada en materia pesquera y técnico productiva.
 - iii. Crear mecanismos de protección ante fenómenos climáticos, para dinamizar la actividad pesquera artesanal, de menor y mayor escala, considerando las diversas características geográficas del litoral y oceanográfica del medio marino, en particular en la zona sur del Perú.
 - iv. Crear un Fondo para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, de naturaleza privada, que se financie con aportes voluntarios o contraprestaciones, sin demandar recursos del Tesoro Público.
 - v. Modificar la gestión y administración de los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y gobiernos regionales.
 - vi. Crear el registro nacional de los permisos de pesca mediante la interoperabilidad entre las autoridades competentes.
6. Actualizar la normativa de minería, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, en lo relativo al otorgamiento, vigencia y caducidad de concesiones y demás títulos habilitantes a nivel nacional y subnacional, formalización y trazabilidad, simplificando procedimientos administrativos que permitan mayores inversiones, brindando asistencia técnica para el desarrollo de proveedores y encadenamientos productivo.
7. Establecer medidas para promover la inversión privada en exploración, explotación y almacenamiento de hidrocarburos, optimizar los mecanismos contractuales y simplificar los procedimientos administrativos vinculados a su cadena de valor, incluyendo la petroquímica, en el marco de la Constitución Política del Perú.
8. Actualizar el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Ley N.º 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, con la finalidad de brindar la seguridad jurídica requerida para activar inversiones privadas, asegurar tarifas competitivas a los usuarios la expansión de la cobertura energética en zonas rurales y aisladas, promoción de energías renovables, generación distribuida e hidrógeno verde, garantizando una transición energética limpia, segura y sostenible.
9. Modificar el artículo 6 de la Ley N.º 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y el artículo 9 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de eliminar las disposiciones vinculadas con los topes a las tasas de interés introducidas por la Ley N.º 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Asimismo, establecer un marco normativo que perfeccione el acceso a la información financiera y la transparencia en la contratación de productos activos por parte de los clientes con las entidades del sistema financiero.

10. Facilitar la oferta de nuevos productos y servicios financieros y de seguros, promover la inclusión financiera, la educación financiera, y las finanzas abiertas para promover el acceso de nuevos segmentos de la población a los productos financieros y de seguros; permitir el acceso de menores de edad de al menos doce (12) años a la apertura y tenencia de cuentas de ahorros bancarias; y permitir a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros acceder a la información sobre identidad de las personas que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en sus procesos de apertura de cuenta, contratación, operaciones y similares.
11. Legislar en materia ambiental y de recursos naturales con la finalidad de promover inversiones sostenibles, para:
 - i. Fortalecer la gestión ambiental, la mejora de la eficiencia administrativa, la simplificación administrativa, la eliminación de duplicidades, la digitalización e interoperabilidad de procedimientos, la uniformidad de criterios, la optimización de los procesos de evaluación ambiental y la regulación de los procedimientos administrativos, incluyendo el régimen del silencio administrativo, conforme a la naturaleza y el nivel de riesgo de las actividades.
 - ii. Fortalecer la institucionalidad ambiental, la seguridad jurídica y la gobernanza ambiental; modernizando el marco normativo de integración de permisos a la Certificación Ambiental Global.
 - iii. Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), incluyendo la articulación y mejora de los sistemas funcionales vinculados a la gestión ambiental y de recursos naturales.
 - iv. Optimizar el marco normativo aplicable a la remediación ambiental y a los mecanismos para su financiamiento, ejecución y gestión.
12. Aprobar o modificar normas para permitir que las partes de los proyectos de Asociación Pública Privada acuerden que el inversionista asuma las actividades de elaboración de estudios técnicos, adquisición de terrenos y liberación de interferencias; establecer medidas que faciliten la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada; y habilitar a la Entidad Pública del Proyecto en Activos la posibilidad de delegar las funciones vinculadas a su ejecución contractual. Además, aprobar o modificar normas para fortalecer la gobernanza del Consejo Directivo de Proinversión, referidas a sus funciones y causales de remoción de los miembros.
13. Aprobar medidas de simplificación administrativa, exoneración de requisitos, aprobación automática y silencio positivo en los procedimientos para la



obtención de autorizaciones, permisos, informes y títulos habilitantes, así como a la eliminación de superposiciones y eliminación de interferencias, construcción sobre áreas rehabilitadas o sobre zonas de uso público, uso de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación posterior al periodo prehispánico, regulación de construcciones sobre derecho de vías, vinculados con la ejecución de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y proyectos complementarios de dicho Plan.

14. Modificar el marco normativo para la adquisición, expropiación, saneamiento físico legal, transferencia y otorgamiento de otros derechos reales de predios y bienes inmuebles requeridos o necesarios para proyectos de inversión pública y público-privada en infraestructura, y aquellas declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o de gran envergadura, así como para la regularización de la situación jurídica de los predios y bienes inmuebles que prestan servicios públicos, funcionan equipamientos o infraestructura pública, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad del servicio público, conforme al marco constitucional vigente.
15. Dictar normas para promover, facilitar y optimizar la formalización de la propiedad predial, el régimen de independización, subdivisión, acumulación y transferencia y demás actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de mejorar la regulación de los derechos reales y promover la seguridad jurídica de los títulos y contratos en el mercado inmobiliario.
16. Legislar en materia de propiedad predial estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales con el fin de dictar normas para promover, facilitar y optimizar la gestión y disposición de la propiedad estatal a favor de poseedores que buscan formalizar su propiedad.
17. Aprobar medidas que permitan el saneamiento físico legal, la disposición y optimización del uso de los bienes inmuebles de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; así como la reversión al Estado de los bienes inmuebles no utilizados.
18. Aprobar medidas para optimizar y agilizar la adquisición y expropiación de inmuebles, así como la liberación de predios e interferencias necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo disposiciones sobre la vigencia de las tasaciones para la aprobación de la expropiación, la naturaleza inembargable de las cuentas bancarias destinadas al pago de las adquisiciones, la aplicación de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y la exoneración de

las empresas prestadoras de servicios públicos y de los particulares titulares de interferencias de solicitar autorizaciones municipales para la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias.

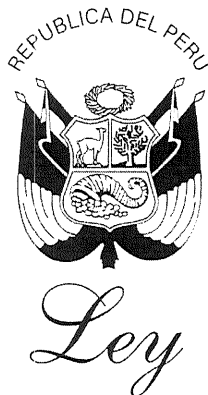
19. Dictar medidas para promover el turismo incluyendo el fortalecimiento del marco normativo para la habilitación y operación de los servicios turísticos, la promoción de destinos y productos turísticos con identidad nacional, el impulso a la industrialización con valor agregado, la facilitación del comercio exterior y la mejora de la competitividad exportadora del país.

f. En materia tributaria, aduanera, de facilitación del comercio e implementación de acuerdos comerciales:

1. Modificar, simplificar y optimizar los regímenes tributarios y las obligaciones formales de las empresas; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de adecuarlas a las modificaciones planteadas.
2. Modificar el marco normativo aduanero y de facilitación del comercio exterior, incluyendo sus regímenes, procedimientos, plataformas y mecanismos de interoperabilidad, control y gestión de riesgos, a fin de reducir costos y tiempos e impulsar las exportaciones.
3. Regular la prevención y erradicación del ingreso al territorio nacional de mercancías elaboradas total o parcialmente mediante trabajo forzoso, incluyendo la prohibición de su importación.
4. Establecer el marco normativo que regule a las indemnizaciones prestablecidas por infracciones a derechos de propiedad intelectual, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
5. Modificar la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de: i) ampliar el ámbito de aplicación de la modalidad de servicios por impuestos en las materias de gestión del riesgo de desastres e infraestructura de defensa civil estratégica ante fenómenos climáticos adversos; ii) ampliar el ámbito de aplicación del mecanismo, considerando las actividades de construcción de viviendas rurales destinadas a la atención de la población damnificadas por desastres de origen natural declaradas en emergencia por el Gobierno Nacional; iii) establecer un procedimiento simplificado para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR de Emergencia) y; iv) regular la participación concertada de las entidades del Gobierno Nacional en el desarrollo de intervenciones de competencia de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

g. En materia de reforma estructural, organización y modernización del Estado y del servicio civil:

1. Legislar en materia de reforma estructural del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia del gobierno y sus mecanismos de articulación y coordinación con las demás entidades del Estado.



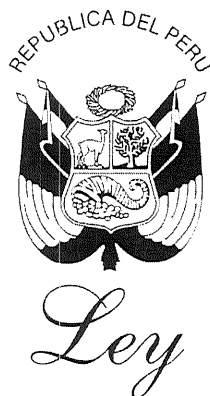
2. Fortalecer el sistema administrativo de gestión de recursos humanos y su rectoría para:
 - i. Promover y reconocer la meritocracia en el acceso, los ascensos, las capacitaciones, reestructuraciones y demás acciones de personal en favor de los mejores servidores públicos.
 - ii. Regular los requisitos de idoneidad para el acceso y ejercicio de la función pública, especialmente de funcionarios, directivos y personal de confianza.
 - iii. Establecer incentivos económicos de carácter voluntario, equivalente en su cálculo a la protección reconocida en el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.º 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo, dirigido a los servidores que opten libremente por su salida, según la propuesta que se realice. La presente delegación no comprende, en ningún caso, la facultad de disponer el despido o destitución de los trabajadores que gozan de estabilidad laboral, cuya situación jurídica permanece resguardada.
3. Legislar en materia del sistema de integridad pública, responsabilidad disciplinaria y funcional y seguridad jurídica de los funcionarios y servidores civiles, especialmente de quienes intervienen en la formulación, evaluación, aprobación, autorización, supervisión, ejecución o control de proyectos de inversión pública y proyectos de inversión público-privada, con la finalidad de promover la adopción oportuna de decisiones públicas y prevenir que el uso indebido o irrazonable de mecanismos de control o responsabilidad inhiba el ejercicio regular y legítimo de la función pública.
4. Establecer mecanismos de participación técnica institucional de la entidad pública titular del proyecto, del organismo regulador y del ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, en las materias bajo su competencia, en los procesos constitucionales y contencioso-administrativos cuya decisión del órgano jurisdiccional pueda incidir en la ejecución y continuidad de un contrato de Asociación Público Privada.
5. Adecuar la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación del enfoque de presupuesto top-down en las fases del proceso presupuestario.
6. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inteligencia Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia.

7. Dictar medidas que, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, permitan la reestructuración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. frente a los riesgos operativos, comerciales, económicos y financieros que comprometen la correcta prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
8. Facultar al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para disponer y ejecutar, de manera directa y excepcional, la entrega de bienes de ayuda humanitaria durante los primeros quince días calendario contados desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, priorizando la atención de la población afectada en situación de vulnerabilidad.

h. En materia de vivienda y saneamiento:

1. Dictar medidas para establecer soluciones alternativas a las factibilidades de servicios condicionadas de agua potable y saneamiento para garantizar la viabilidad inmediata de los proyectos de Vivienda de Interés Social e incorporar, obligatoriamente la inclusión y priorización de los terrenos estatales o privados destinados a Vivienda de Interés Social dentro de los planes regionales de agua potable y saneamiento.
2. Establecer un régimen registral especial, simplificado y preferente de procedimientos registrales especiales y plazos reducidos para la inscripción de los actos, contratos y derechos vinculados con proyectos de Vivienda de Interés Social, incluyendo la inscripción de reservas, adjudicaciones, transferencias, contratos de desarrollo inmobiliario y demás actos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y continuidad del proyecto, pudiendo establecerse mecanismos de calificación prioritaria, simplificación documental y coordinación interinstitucional.
3. Modificar la Ley N.º 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); Ley N.º 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; y Ley N.º 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, con la finalidad de optimizar la regulación para mejorar la atención de damnificados.
4. Modificar el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, a fin de establecer el marco regulatorio para la creación del Esquema Integral de Subsidios Cruzados Focalizados en los servicios de agua potable y saneamiento.
5. Establecer medidas para prevenir que la factibilidad de servicios se otorgue en zonas urbanas que no cuenten con condiciones que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el



fortalecimiento del régimen de responsabilidades administrativas aplicables a los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento que promuevan, autoricen, permitan o favorezcan dichas actuaciones.

6. Modificar la Ley N.º 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, a fin de ampliar las medidas para el acceso al agua potable y al saneamiento mediante soluciones tecnológicas no convencionales de carácter temporal en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y nuevas habilitaciones urbanas; así como regular la participación de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento en la operación de dichas soluciones, la aplicación de una tarifa social y los mecanismos para su financiamiento.
7. Optimizar el régimen de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), mediante la adecuación de la vigencia del Certificado al nivel de riesgo del establecimiento, a fin de reducir cargas administrativas innecesarias para los establecimientos de riesgo bajo y medio, permitiendo que las acciones de inspección, supervisión y fiscalización se orienten prioritariamente hacia establecimientos que presenten mayores niveles de riesgo o cambios en sus condiciones de seguridad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Materias Excluidas

La presente delegación de facultades no incluye las materias indelegables de acuerdo con el artículo 104 ni las materias a las que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Financiamiento

Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la ley de presupuesto, observando en todos los casos, bajo responsabilidad, lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú. Las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

TERCERA. Autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales

Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del

Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.


.....
KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República


.....
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho
Presidencial

Secretaría del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ANEXO DEL OFICIO N° 245-2026-PR

<https://webcloud.presidencia.gob.pe/index.php/s/IZ9PypcVujskji>